Asunción, 08 de abril de 2019

Director
Pablo Seitz
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Ref.: Nota DNCP/DNC N° 4821/2019 - Contrato – Proceso licitatorio – Plazo de protesta.-

Me dirijo a usted con relación a lo establecido en el Decreto N° 7.434/11, que indica en su artículo 34 que, a fin de garantizar los derechos de las partes que resulten adjudicadas en los procesos de contrataciones regulados por la Ley 2051/03, la formalización del contrato solo podrá ser concluida por las convocantes una vez vencido el plazo establecido (10 días hábiles) en la normativa para la interposición del recurso de protesta. Al respecto se manifiesta cuanto sigue:

Lo preceptuado en el Decreto indicado guarda relación con los requerimientos y plazos de las protestas, en ese sentido, la suscripción del contrato se debió a un diligenciamiento lo más expeditivo posible a fin de la concreción de la contratación objeto de la convocatoria.

Se entiende, que lo establecido es a fin de que no se firmen los contratos antes del plazo de imposición de protestas, situación que la misma Ley 2051/03 establece como factible, ya que no obstante haberse presentado una protesta, estando el contrato firmado, de todos modos la DNCP tiene la competencia para suspender e inclusive anular el mismo.

No obstante lo antes mencionado, se afirma que el proceso en cuestión no ha sido objeto de protesta alguna, situación que es posible sea cotejada por esa DNCP.

Por lo expuesto, se solicita la verificación y emisión del correspondiente código de contratación.

Atentamente,

Alba Patricia Galeano
Directora
Unidad Operativa de Contratación

S.G.G.A.F. - GPL
BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN